



JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



CON RESIDENCIA EN SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. 2526-7257/2526-7283

NOVENA CALLE ORIENTE Y TRECE AVENIDA NORTE, COLONIA SANTA MÓNICA, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD DENTRO DEL CENTRO JUDICIAL DR. FRANCISCO JOSÉ GUERRERO, SEGUNDO NIVEL.

ESQUELA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AVISO DE DEMANDA

NUE: 00203-18-ST-COAD-2CO REF. 71-AD-18

TIPO DE RESOLUCIÓN:
DECRETO AUTO SIMPLE AUTO DEFINITIVO SENTENCIA
CONSTITUIDO EL INFRASCRITO NOTIFICADOR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON RESIDENCIA EN SANTA TECLA EN: EDIFICIO MADRE SELVA PRIMER NIVEL, CALZADA EL ALMENDRO Y
PRIMERA AVENIDA EL ESPINO NUMERO OCHENTA Y DOS, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD. A las horas y minutos del día cinco de
OCTUBRE de dos mil DIECIOCHO. NOTIFIQUÉ Y ENTREGUÉ COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN pronunciada
por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo a las OCHO horas con TREINTA minutos del SIETE de
SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, de conformidad con lo establecido en los artículos. 28, 29, 30, 121 y 123
LJCA en relación a los art. 4, 145, 169, 177 del CPCM AL: CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DI
COMPETENCIA. En su calidad de AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EMISORA DEL ACTO. Que de conformidad a
artículo 29 LJCA, entregué copia de los documentos siguientes: escrito de aviso de la demanda, poder genera
judicial, DUI, NIT Y TA de Francisco Valladares, NIT de la sociedad PRO-NOBIS. S. A. DE C.V., DUI y NIT de
representante de la Sociedad, Credencial de elección de administrador único inscrita en el Registro de Comercio
escritura de constitución de la Sociedad PRO-NOBIS S.A DE C.V. Acta de Notificación de fecha 16/07/2018
certificación de resolución emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia en e
procedimiento identificado como SC-016-O/OI/NR-2018, certificación de resolución pronunciada por el mismo
Consejo resolviendo el recurso de revocatoria en el procedimiento administrativo identificado como SC-016
O/OI/NR-2018, escrito del 04/07/2018 suscrito por Demetrio Palacios, boleta de presentación de documentos
en secretaría de la sala de lo constitucional. Quien queda legalmente notificado por haber recibido la esquela de
notificación respectiva y demás documentos descritos en la presente y para constancia FIRMO.
Self-thook and A delight

NOTIFICADOR (1) ERICK JEHOVANNI LUCERO NOTIFICADOR (2) VÍCTOR MANUEL ORTIZ

00203-18-ST-COAD-2CO





JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

Por recibido el aviso de demanda presentado por el abogado Francisco José Paredes Valladares, en su calidad de apoderado general judicial de PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRO-NOBIS, S.A. DE C.V., en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, por la emisión de los siguientes actos administrativos: a) resolución con referencia SC-016-O/OI/NR-2018 de fecha once de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se sancionó a la referida sociedad con una multa por la cantidad de sesenta y cinco mil trescientos noventa y seis dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el artículo 38 inciso 6º de la Ley de Competencia; y b) resolución con referencia SC-016-O/OI/NR-2018 de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, a través de la cual declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la anterior resolución.

- I. Analizado el aviso de demanda presentado y la documentación adjunta se hacen las siguientes consideraciones:
- 1. Sobre la procedencia del aviso de demanda en procesos abreviados

 Los artículos 26 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) regulan, como acto preparatorio para el proceso común, el "aviso de demanda", señalando la forma, el contenido y su plazo de presentación. De la interpretación de esta normativa puede deducirse que el aviso de demanda tiene, desde el punto de vista del peticionario, al menos dos finalidades: a) Que el interesado pueda tener acceso al expediente administrativo, a través de la inmediación judicial, con el objetivo de tener mayores insumos para preparar una eventual demanda; y b) Solicitar al juez, aún sin haber iniciado el proceso contencioso administrativo, que se decreten medidas cautelares con urgencia.

Como se ha expresado, el legislador decidió ubicar las disposiciones referentes al aviso de demanda como actos preparatorios para el proceso común, pudiendo interpretarse que dicho aviso procede únicamente para este tipo de procesos. Sin embargo, al realizar una interpretación sistemática de la LJCA, principalmente aplicando el artículo 87 en relación a las disposiciones vinculadas con las finalidades que se persiguen con el aviso, este juzgador considera que es procedente utilizar el aviso de demanda en los procesos abreviados ya que: i) se potenciaría la protección y defensa jurisdiccional de los derechos de toda persona (artículo 2 inciso 1º de la Constitución de la República de El Salvador), sin menoscabar el derecho de defensa de la eventual parte demandada, ii) su uso no desnaturaliza ni altera el proceso abreviado, principalmente en lo que respecta a sus plazos, dado que su interposición siempre deberá hacerse dentro de los primeros treinta días de los términos contemplados en el artículo 25 de la LJCA, y iii) existe habilitación legal expresa para aplicar, supletoriamente, reglas del proceso común en el proceso abreviado, siempre que se mantenga la naturaleza de este último.

Estas referencias se hacen en virtud de que en el presente aviso de demanda se observa que la cuantía estimada de la pretensión, en la eventual presentación de la demanda, se encontraría dentro de los límites fijados por el legislador para el conocimiento y tramitación de un proceso abreviado.

2. Sobre la admisibilidad del aviso de demanda presentado

Al analizar el aviso de demanda junto con sus anexos, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales que exige el artículo 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), así como el plazo de interposición y el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad a los artículos 24 y 27 de la LJCA, por lo que es procedente su admisión.

3. Sobre la medida cautelar solicitada

El apoderado general judicial de PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicita como medida cautelar la suspensión del acto administrativo. Respecto a lo anterior, se señala que en los artículos 97 a 102 de la LJCA, han sido desarrolladas las medidas cautelares y su oportunidad, el procedimiento para la adopción, trámite de la petición, ejecución de la resolución cautelar, duración y modificación de las mismas; y finalmente lo relativo a las contracautelas. En ese sentido, previo a que este Juzgador entre a conocer y decidir sobre dicha petición, corresponde de conformidad a la ley, dar traslado al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, a fin que se pronuncie, en el plazo de tres días hábiles, sobre la adopción de las medidas cautelares a que se refiere el actor, de acuerdo al artículo 99 inciso 1° de la LJCA.

- II. Por tanto, sobre la base de los artículos 26, 27, 28 inciso 1°, 29, 30, 31, 32, 97, 98, 121 y 123 de la LJCA, el suscrito juez **RESUELVE**:
 - 1. ADMÍTASE el aviso de demanda presentado por el abogado Francisco José Paredes Valladares, en su calidad de apoderado general judicial de PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA.
 - 2. MÁNDESE A OIR al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, por medio de un abogado según el artículo 20 de la LJCA, se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad al artículo 99 inciso 1° de la LJCA.
 - 3. REQUIÉRASELE al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, que en el plazo perentorio de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, por medio de un abogado según el artículo 20 de la LJCA, realice lo siguiente: a) REMITA a esta sede judicial el expediente administrativo original que contiene la resolución con referencia SC-016-O/OI/NR-2018, so pena de imponerse multa de conformidad a los artículos 30, 31 y 118 de la LJCA. b) IDENTIFIQUE para su debida notificación, a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada en el presente proceso, en su caso, de conformidad con el artículo 29 inciso 1° de la LJCA y c) INFORME si

tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en que puedan incerrir supuestos de acumulación, según el artículo 29 inciso 2º de la LJCA.

4. NOTIFÍQUESE el aviso de demanda y sus anexos al CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, en la siguiente dirección: Edificio Madre Selva Primer Nivel Calzada el Almendro y Primera Avenida El Espino N. 82, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Tome nota la Secretaría de este Juzgado del medio técnico y de la dirección señalada por el apoderad para recibir notificaciones

NOTIFÍQUESE

ante mi